PRONUNCIAMIENTO N° 93-2025/OSCE-DGR

Entidad : Seguro Social de Salud

Referencia : Licitación Pública Nº 15-2025-ESSALUD/CEABE-1,

convocada para la Adquisición de Equipamiento Biomédico "Máquina de Hemodiálisis"; para la implementación del proyecto de inversión: "Creación de los servicios de salud del Hospital del Altiplano de la Región de Puno-ESSALUD, en el Distrito de Puno, Provincia de Puno y Departamento de Puno" con Código

Único de Inversiones N° 2300016.

1. <u>ANTECEDENTES</u>

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 6¹ de noviembre de 2024, subsanado el 27² de noviembre de 2024 y complementado el 23³ de enero de 2025, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentadas por el participante "FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A."; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Adicionalmente, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- <u>Cuestionamiento</u> Nº 1: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 1 referida a los "requisitos técnicos y/o condiciones de preinstalación".
- <u>Cuestionamiento N° 2:</u> Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 2 referida al "lugar y plazo de ejecución".
- <u>Cuestionamiento N° 3:</u> Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 3 referida a los "plazos de pago y ejecución contractual".
- <u>Cuestionamiento N° 4:</u> Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 4 referida a las "condiciones de ejecución".

¹ Expediente N°2024-0152392.

² Expediente N°2024-0163665.

³ Expediente N°2025-0011457.

<u>Cuestionamiento Nº 5:</u> Respecto a la absolución de la consulta y/u observación Nº 6 referida al "plazo de entrega, instalación y puesta en funcionamiento".

2. <u>CUESTIONAMIENTOS</u>

De manera previa cabe señalar que <u>el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico</u> <u>dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento</u>; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁴, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1

Respecto a los requisitos técnicos y/o condiciones de preinstalación

El participante "FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A." cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 1, toda vez que, según refiere recurrente, la respuesta brindada por el Comité de Selección resulta insuficiente e incompleta ya que se ha omitido especificar: i) los requisitos técnicos de los bienes a ser entregados al hospital, ii) la información de la infraestructura y iii) el lugar específico del objeto de la licitación.

Por lo tanto, se solicita que se proporcione una respuesta completa respecto a la consulta y/u observación N° 1 donde se especifique i) los requisitos técnicos de los bienes a ser entregados al hospital, ii) la información de la infraestructura y iii) el lugar específico del objeto de la licitación.

Pronunciamiento

Al respecto, debemos iniciar señalando el numeral 4 - objetivo de la contratación - del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"3.1. Especificaciones Técnicas

(...)

4. Objetivo de la convocatoria

Adquirir el Equipamiento Biomédico "Máquinas de Hemodiálisis" para la implementación del Proyecto de Inversión: "Creación de los Servicios del Hospital del Altiplano de la Región de Puno - Essalud, en el distrito de Puno, provincia de Puno y departamento de Puno".

Es así que, mediante la consulta y/u observación N°1 se solicitó especificar: i) los

2

⁴ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

requisitos técnicos para la instalación de los equipos; **ii)** la habilitación de la infraestructura del hospital y/o área; y **iii)** si los trabajos de preinstalación estarán a cargo del proveedor adjudicado, y, de ser así, detallar en las bases o aclarar la modalidad de ejecución.

Ante lo cual, el Comité de Selección indicó lo siguiente:

"Se aclara que los requisitos técnicos y/o condiciones de preinstalación de las maquinas de hemodialisis con una bomba del hospital del altiplano de la región puno se encuentran definidas en el anexo VI de las bases, en dicho anexo se puede verificar las actividades a ser ejecutados por essalud y por el equipador.

Asimismo, mencionar que el hospital del altiplano de la región Puno se encuentra en construcción. El avance de la ejecución se está realizando según lo planificado <u>en el</u>" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección <u>no</u> brindó todos alcances requeridos por el recurrente en la consulta y/u observación, toda vez que el participante requirió <u>especificar</u>: i) los requisitos técnicos para la instalación de los equipos; ii) la habilitación de la infraestructura del hospital y/o área; y iii) si los trabajos de preinstalación estarán a cargo del proveedor adjudicado, y, de ser así, aclararlo en las bases; mientras que el colegiado se limitó a indicar que los requisitos para la instalación del equipo de hemodiálisis se encuentra en las Bases y que el hospital donde se realizará la instalación se encuentra en construcción sin terminar de cerrar la lógica del párrafo con el cual materializaba la respuesta.

La Entidad a través del Informe N° 004-2-RILA-2025 de fecha 21 de enero de 2025, aclaró lo siguiente:

"Respecto a cuáles son los requisitos técnicos para la instalación de los equipos

Precisamos que <u>cada fabricante define sus propios requisitos</u> <u>técnicos para la instalación de sus equipos</u>; sin embargo, <u>precisamos que la Entidad suministrará en el lugar de instalación de los equipos los requerimientos técnicos básicos para dicho fin</u> de acuerdo al siguiente detalle:

- Suministro del punto de agua osmotizada
- Suministro del punto de drenaje
- Suministro del punto de energía eléctrica
- Suministro del punto de data

Ahora bien, respecto a si <u>la infraestructura del hospital y/o área</u> donde será instalarán los equipos se encuentran debidamente <u>habilitados</u> para la instalación de los equipos adquiridos:

Se precisa que la infraestructura donde se instalarán los equipos se

encuentra <u>actualmente en proceso de ejecución</u>" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por lo tanto, la Entidad está aclarando que cada fabricante definirá sus propios requisitos técnicos para la instalación de sus equipos, y que la Entidad suministrará en el lugar de instalación de los equipos, considerando los siguientes aspectos:

- Suministro del punto de agua osmotizada
- Suministro del punto de drenaje
- Suministro del punto de energía eléctrica
- Suministro del punto de data

Y, precisa que la infraestructura donde se instalarán los equipos se encuentra actualmente en proceso de ejecución. Por lo cual, se habría atendido el alcance faltante en la absolución en cuestión. Aunado a ello, respecto a los trabajos de preinstalación, en el numeral 5.5.2. - Instalación del Equipamiento - del Capítulo III de las Bases, se consigna lo siguiente:

"5.5.2. Instalación del Equipamiento

5.5.2.1. Pre Instalación del Equipamiento

- El equipamiento que requiere Condiciones de Pre Instalación se encuentra indicado en el **Anexo III**.
- Las actividades incluidas como Pre Instalación del Equipamiento se encuentran establecidas en el **Anexo VII** Condiciones de Pre Instalación.
- El Contratista comunicará a la Gerencia Central de Proyectos de inversión la fecha programada de la distribución del Equipo al Centro Asistencial de destino según **Anexo IV**.
- EsSalud designará un supervisor de los trabajos de Pre instalación a cargo del contratista".

(...)

De lo cual, se colige que los trabajos de preinstalación del equipamiento estarán a cargo del proveedor adjudicado, lo cual se detalla en las Bases del presente procedimiento y mediante ello se estaría cumpliendo lo cuestionado por el recurrente. Además, mediante informe se remitió el acta de absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases, en la cual, se consigna de manera completa la absolución del Comité de Selección respecto a la consulta y/u observación N° 1, conforme a lo siguiente:

I) SE DEBE MENCIONAR QUE LA GERENCIA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA ENTIDAD ESTÁ EVALUANDO TODOS LOS RIESGOS QUE SE PRESENTAN EN LA EJECUCION DEL PROYECTO, REVISANDO LAS BRECHAS Y/O INDICADORES DE LO EJECUTADO VS LO PPROGRAMADO. A LA FECHA EL HOSPITAL DEL ALTIPLANO DE LA REGION PUNO CONTINUA EN CONSTRUCCIÓN, EL AVANCE DE LA EJECUCIÓN SE VIENE DESARROLLANDO DENTRO DE LO PROYECTADO EN EL CRONOGRAMA DE EJECUCION.

I) EN CASO DE NO CONCLUIRSE LAS OBRAS DE ESTE PROYECTO DENTRO DEL TIEMPO PLANIFICADO, ESSALUD COMUNICARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DEL EQUIPO Y LOS PAGOS AL PROVEEDOR. En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se proporcione una respuesta completa respecto a la consulta y/u observación N° 1 donde se especifique i) los requisitos técnicos de los bienes a ser entregados al hospital, ii) la información de la infraestructura y iii) el lugar específico del objeto de la licitación y, en la medida que la Entidad atendió lo requerido mediante Informe Técnico posterior, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se <u>deberá tener en cuenta</u>⁵ lo manifestado por la Entidad en el citado informe con relación a la consulta u observación N° 1, conforme a lo siguiente:

"(...) cada fabricante define sus propios requisitos técnicos para la instalación de sus equipos; sin embargo, precisamos que la Entidad suministrará en el lugar de instalación de los equipos los requerimientos técnicos básicos para dicho fin de acuerdo al siguiente detalle:

- Suministro del punto de agua osmotizada
- Suministro del punto de drenaje
- Suministro del punto de energía eléctrica
- Suministro del punto de data

Ahora bien, respecto a si <u>la infraestructura del hospital</u> y/o área donde será instalarán los equipos se encuentran debidamente habilitados para la instalación de los equipos adquiridos:

Se precisa que la infraestructura donde se instalarán los equipos se encuentra <u>actualmente en proceso de ejecución</u>"

- Se <u>deberá tener en cuenta</u>⁶ el acta de absolución de consultas y/u observaciones respecto a la consulta y/u observación N° 1, conforme a lo siguiente:

I) SE DEBE MENCIONAR QUE LA GERENCIA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA ENTIDAD ESTÁ EVALUANDO TODOS LOS RIESGOS QUE SE PRESENTAN EN LA EJECUCION DEL PROYECTO, REVISANDO LAS BRECHAS Y/O INDICADORES DE LO EJECUTADO VS LO PPROGRAMADO. A LA FECHA EL HOSPITAL DEL ALTIPLANO DE LA REGION PUNO CONTINUA EN CONSTRUCCIÓN, EL AVANCE DE LA EJECUCIÓN SE VIENE DESARROLLANDO DENTRO DE LO PROYECTADO EN EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN,

I) EN CASO DE NO CONCLUIRSE LAS OBRAS DE ESTE PROYECTO DENTRO DEL TIEMPO PLANIFICADO, ESSALUD COMUNICARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DEL EQUIPO Y LOS PAGOS AL PROVEEDOR.

- Corresponde al Titular de la Entidad <u>impartir</u> las directrices correspondientes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el

5

⁵ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

⁶ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto al lugar y plazo de ejecución

El participante "FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A." cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 2, toda vez que, según refiere el recurrente, la respuesta proporcionada por el Comité de Selección estaría incompleta y carece de fundamento técnico - legal, lo que impide que los postores cuenten con la información necesaria.

Por lo tanto, se colige que el recurrente solicita que se proporcione una respuesta completa y motivada respecto a la consulta y/u observación N° 2.

Pronunciamiento

Al respecto, debemos iniciar señalando en el numeral 5.11 -Lugar y plazo de ejecución de la prestación- del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"5.11. Lugar y plazo de ejecución de la prestación

La entrega, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento biomédico objeto de adquisición, se efectuarán en el(los) Centro(s) Asistencial(es) de destino, en la ubicación y con la distribución del equipamiento según se detalla en el **Anexo IV**.

El plazo máximo para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento biomédico, sus componentes periféricos y accesorios, no deberá exceder de lo indicado en el Anexo III. Se entiende que el plazo de ejecución de la prestación se empieza a contabilizar a partir del día siguiente de la fecha de la firma de contrato. El último día de dicho plazo, se convierte en la fecha límite de entrega, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento en el lugar de destino.

Una vez suscrito el contrato, el contratista solicitará a la Oficina de

Adquisiciones del Centro Asistencial de destino, con copia informativa a la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE), la relación de los miembros del Comité de Recepción del Equipamiento, con el fin de que coordine, programe y ejecute el proceso de recepción del equipamiento que incluye la instalación y puesta en funcionamiento. Se indica que la remisión de dicha información por parte de la Entidad, no condiciona el cumplimiento de la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento por parte del contratista en el lugar de destino y dentro del plazo de ejecución".

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 2 se solicitó **confirmar** i) si el hospital donde se ejecutará el contrato a la fecha se encuentra en funcionamiento, y de ser así, ii) si se encuentra con la atención de pacientes renales; ante lo cual, el Comité de Selección indicó lo siguiente:

"Se precisa que el hospital del altiplano de la región Puno se encuentra en construcción, aún no hay atención de los pacientes renales, el avance de la ejecución se está realizando <u>según lo</u>" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección con ocasión de la absolución en cuestión no cumplió con absolver motivadamente la consulta, toda vez que esta se encuentra incompleta. No obstante, el recurrente solicita que se proporcione una respuesta completa y motivada respecto a la consulta y/u observación N° 2.

Siendo así, a través del Informe N°4-2-RILA-2025, de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad ratificó su absolución señalando lo siguiente:

"Respecto a si el Hospital donde se ejecutará el Contrato, se encuentra en funcionamiento o no, y de ser así, confirmar si cuenta con la atención de pacientes:

Se precisa que la obra del Hospital del Altiplano en donde serán instaladas las Máquinas de Hemodiálisis, actualmente se encuentra en proceso de ejecución, motivo por el cual aún no hay atención de pacientes"

(El subrayado y resaltado es nuestro).

Además, mediante informe se remitió el acta de absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases, en la cual, se consigna de manera completa la absolución del Comité de Selección respecto a la consulta y/u observación N° 2, conforme a lo siguiente:

SE PRECISA QUE EL HOSPITAL DEL ALTIPLANO DE LA REGION PUNO SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, AUN NO HAY ATENCIÓN DE LOS PACIENTES RENALES, EL AVANCE DE LA EJECUCION SE ESTÁ REALIZANDO SEGÚN LO PLANIFICADO EN EL CRONOGRAMA DEL PROYECTO.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se proporcione una respuesta completa y motivada respecto a la consulta y/u observación N° 2, y dado que la Entidad ha precisado que la obra del Hospital del Altiplano donde se instalarán los bienes a contratar actualmente se encuentra en proceso de ejecución, por lo cual no se cuenta con la atención de pacientes renales, conforme a los alcances señalados en su informe técnico, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se <u>deberá tener en cuenta</u>⁷ lo manifestado por la Entidad en el citado informe con relación a la consulta u observación N° 2, conforme a lo siguiente:

"(...) Se precisa que la obra del Hospital del Altiplano en donde serán instaladas las Máquinas de Hemodiálisis, actualmente se encuentra en proceso de ejecución, motivo por el cual aún no hay atención de pacientes".

- Se <u>deberá tener en cuenta</u>⁸ el acta de absolución de consultas y/u observaciones respecto a la consulta y/u observación N° 2, conforme a lo siguiente:

SE PRECISA QUE EL HOSPITAL DEL ALTIPLANO DE LA REGION PUND SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, AUN NO HAY ATENCIÓN DE LOS PACIENTES RENALES, EL AVANCE DE LA EJECUCIÓN SE ESTÁ REALIZANDO SEGÚN LO PLANIFICADO EN EL CRONOGRAMA DEL PROYECTO.

 Corresponde al Titular de la Entidad <u>impartir</u> las directrices correspondientes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe

8

⁷ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

⁸ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

<u>Técnico</u>, <u>así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto a los plazos de pago y ejecución contractual

El participante "FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A." cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 3, toda vez que, según refiere el recurrente, la respuesta brindada por el Comité de Selección resulta insuficiente e incompleta ya que se ha omitido especificar: i) el tiempo de finalización de la obra para la recepción de los equipos, y ii) la manera que se dará la conformidad para asegurar el pago de la factura.

Por lo tanto, se solicita que se proporcione una respuesta completa respecto a la consulta y/u observación N° 3.

Pronunciamiento

Al respecto, debemos iniciar señalando el numeral 4 - objetivo de la contratación - del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"3.1. Especificaciones Técnicas

(...)

4. Objetivo de la convocatoria

Adquirir el Equipamiento Biomédico "Máquinas de Hemodiálisis" para la implementación del Proyecto de Inversión: "Creación de los Servicios del Hospital del Altiplano de la Región de Puno - Essalud, en el distrito de Puno, provincia de Puno y departamento de Puno".

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 3 se solicitó: i) confirmar el tiempo de culminación de la obra para recepcionar los equipos, ii) confirmar la manera que se dará la conformidad para el pago de la factura dentro del plazo, y iii) modificar el plazo de entrega de las máquinas en función del plazo de culminación de la infraestructura.

Ante lo cual el Comité de Selección indicó lo siguiente:

"Análisis respecto de la consulta u observación:

i) Se debe mencionar que la gerencia de ejecución de proyectos de la entidad está evaluando todos los riesgos que se presentan en la ejecución del proyecto, revisando las brechas y/o indicadores de lo ejecutado vs lo

programado. A la fecha el hospital del altiplano de la región Puno continúa en construcción, el avance de la ejecución se viene desarrollando dentro de lo proyectado en el cronograma de ejecución.

ii) En caso de no concluirse las obras de este proyecto dentro del <u>tiempo</u> <u>planificado</u>," (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección no brindó todos alcances requeridos por el recurrente en la consulta y/u observación en cuestión, toda vez que el participante requirió confirmar aspectos relativos al tiempo de culminación de obra; la conformidad y el pago; y el plazo de entrega de la maquinaria.

No obstante, a través del Informe N°4-2-RILA-2025 de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad aclaró lo siguiente:

"La culminación de la construcción de la infraestructura del Hospital del Altiplano estuvo programada para el 05.02.2024 según Contrato Nº 4600055882; sin embargo, por hechos sobrevinientes posteriores a la firma del contrato de dicha obra se suscitaron hechos que motivaron una ampliación de plazo, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 16.02.2025 según lo indicado por la Sub Gerencia de Obras mediante Memorando Nº 34-SGO-GEP-GCPI-ESSALUD-2025, por lo cual el Contratista de la Obra tiene la responsabilidad de culminar la obra en la citada fecha.

Ahora bien, tomando en cuenta la nueva fecha de culminación de la obra informada por la Sub Gerencia de Obras, posibilitará la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos posterior a dicha fecha" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por lo tanto, la Entidad está aclarando que i) la fecha de culminación de la obra es el 16.02.2025, y que ii) la Entidad posibilitará la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos posterior a dicha fecha. Por lo tanto, se habría atendido el alcance faltante en la absolución respecto a la fecha de culminación de la obra y el plazo para entrega de maquinaria.

Aunado a ello, respecto a la manera que se dará la conformidad para asegurar el pago de la factura dentro del plazo consignado en las Bases, se precisa que en el numeral 5.6. -Recepción y Conformidad- del Capítulo III de las Bases, se consigna lo siguiente:

"5.6. Recepción y Conformidad

El Comité de Recepción será encargado de efectuar la recepción y conformidad del equipo, debiendo para ello haber efectuado previamente las pruebas operativas del equipo y la revisión de la documentación solicitada, suscribiendo para tal efecto el Acta respectiva".

De lo cual, posterior a las pruebas operativas del equipo y la revisión de la documentación solicitada, suscribiendo para tal efecto el Acta respectiva, el Comité de Recepción será encargado de efectuar la recepción y conformidad del equipo, lo cual se detalla en las Bases del presente procedimiento y mediante ello se estaría cumpliendo lo cuestionado por el recurrente. Además, mediante informe se remitió el acta de absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases, en la cual se consigna de manera completa la absolución del Comité de Selección respecto a la consulta y/u observación N° 3, conforme a lo siguiente:

I) SE DEBE MENCIONAR QUE LA GERENCIA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA ENTIDAD ESTÁ EVALUANDO TODOS LOS RIESGOS QUE SE PRESENTAN EN LA EJECUCION DEL PROYECTO, REVISANDO LAS BRECHAS Y/O INDICADORES DE LO EJECUTADO VS LO PPROGRAMADO. A LA FECHA EL HOSPITAL DEL ALTIPLANO DE LA REGION PUNO CONTINUA EN CONSTRUCCIÓN, EL AVANCE DE LA EJECUCIÓN SE VIENE DESARROLLANDO DENTRO DE LO PROYECTADO EN EL CRONOGRAMA DE EJECUCION.

II) EN CASO DE NO CONCLUIRSE LAS OBRAS DE ESTE PROYECTO DENTRO DEL TIEMPO PLANIFICADO, ESSALUD COMUNICARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DEL EQUIPO Y LOS PAGOS AL PROVEEDOR.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se brinde mayore alcances respecto: i) Al tiempo de culminación de la obra para recepcionar los equipos, ii) A la manera que se dará la conformidad para lo indicado como "llave en mano" para asegurar el pago de la factura dentro del plazo consignado en las Bases; y, en la medida que la Entidad atendió lo requerido mediante Informe Técnico posterior respecto a los extremos i) y iii), y en las Bases ya se encuentra considerada el extremo ii); este Organismo Técnico Especializado, ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se <u>deberá tener en cuenta</u>⁹ lo manifestado por la Entidad en el citado informe con relación a la consulta u observación N° 3, conforme a lo siguiente:

"(...) La culminación de la construcción de la infraestructura del Hospital del Altiplano estuvo programada para el 05.02.2024 según Contrato Nº 4600055882; sin embargo, por hechos sobrevinientes posteriores a la firma del contrato de dicha obra se suscitaron hechos que motivaron una ampliación de plazo, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 16.02.2025 según lo indicado por la Sub Gerencia de Obras N° mediante Memorando 34-SGO-GEP-GCPI-ESSALUD-2025. por lo el cual Contratista de la Obra tiene la responsabilidad de culminar la obra en la citada fecha.

Ahora bien, tomando en cuenta la nueva fecha de culminación de la obra informada por la Sub Gerencia de Obras, posibilitará la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos posterior a dicha fecha".

-

⁹ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

- Se <u>deberá tener en cuenta</u>¹⁰ el acta de absolución de consultas y/u observaciones respecto a la consulta y/u observación N° 3, conforme a lo siguiente:

I) SE DEBE MENCIONAR QUE LA GERENCIA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA ENTIDAD ESTÁ EVALUANDO TODOS LOS RIESGOS QUE SE PRESENTAN EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, REVISANDO LAS BRECHAS Y/O INDICADORES DE LO EJECUTADO VS LO PPROGRAMADO. A LA FECHA EL HOSPITAL DEL ALTIPLANO DE LA REGIÓN PUNO CONTINUA EN CONSTRUCCIÓN, EL AVANCE DE LA EJECUCIÓN SE VIENE DESARROLLANDO DENTRO DE LO PROYECTADO EN EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.

I) EN CASO DE NO CONCLUIRSE LAS OBRAS DE ESTE PROYECTO DENTRO DEL TIEMPO PLANIFICADO, ESSALUD COMUNICARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DEL EQUIPO Y LOS PAGOS AL PROVEEDOR.

- Corresponde al Titular de la Entidad <u>impartir</u> las directrices correspondientes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4

Respecto a las condiciones de ejecución

El participante "FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A." cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 4, toda vez que, según refiere el recurrente, la respuesta proporcionada por el Comité de Selección no aborda adecuadamente la consulta planteada por el recurrente; además, dicha absolución estaría incompleta, lo que dificulta que los postores dispongan de la información necesaria.

Por lo tanto, se colige que el recurrente solicita que se proporcione una respuesta completa respecto a la consulta y/u observación N° 4, el cual solicita que se modifique las condiciones de ejecución y se establezcan por etapas, conforme a: i) la entrega de los equipos y a través de la emisión de la orden de compra y el pago de los equipos, y ii) traslado, instalación y capacitación.

-

¹⁰ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

Pronunciamiento

Al respecto, debemos iniciar señalando el numeral 5.2 - características técnicas - del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"5.2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Requerimiento y Especificaciones del Bien

- 5.2.1. EsSalud ha dispuesto la adquisición de equipamiento biomédico, sus componentes periféricas y accesorios, lo que deberá incluir lo siguiente:
- i) Suministro y entrega de equipamiento biomédico y sus componentes periféricos, que cumplan las especificaciones técnicas solicitadas y la oferta técnica del contratista, no se aceptarán entregas parciales de estos bienes.
- ii). Instalación del equipamiento y sus componentes periféricos.
- iii) Pruebas operativas de funcionamiento del equipamiento y sus componentes periféricos.
- iv). Capacitación en operación del equipamiento y capacitación en servicio técnico. Según corresponda.
- v). Mantenimiento Preventivo del equipamiento adquirido, durante el período de garantía.
- vi). Garantía técnica".

(...).

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 4 se solicitó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) La ejecución se realiza en dos etapas: i) entrega de los equipos en el almacén de la Entidad contratante, mediante la orden de compra y el pago de los equipos; y, ii) el traslado, instalación y capacitación, una vez finalizadas y habilitadas las obras.
- b) Ampliar el plazo de los 90 días calendario en función a la evaluación de los plazos de habilitación del hospital.

Ante lo cual, el Comité de Selección indicó lo siguiente:

"Se menciona que la gerencia de ejecución de proyectos de la Entidad, está en constante monitoreo del proceso de construcción del hospital del altiplano de la región Puno, el avance de la ejecución se viene desarrollando dentro de lo

proyectado en el **cronograma de**" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección no brindó todos alcances requeridos por el recurrente en la consulta y/u observación, toda vez que el participante requirió que la ejecución se realice en dos etapas y ampliar el plazo de los 90 días calendario en función a la evaluación de los plazos de habilitación del hospital; de lo cual se denota que no se especificó dicha solicitud y que la absolución estaría incompleta.

No obstante, a través del Informe N°4-2-RILA-2025, de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad ratificó su absolución señalando lo siguiente:

"Respecto a cuál es el plazo para la ejecución de la contratación considerando la habilitación de la sala de hemodiálisis:

Como ya se ha indicado anteriormente el contrato de la obra culmina el 16.02.2025, por lo cual el plazo de ejecución del equipamiento (90 días calendario) culminará posterior a la finalización del contrato de la obra, por lo cual el plazo de ejecución del equipamiento se mantiene en 90 días calendario" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por lo tanto, la Entidad está aclarando que i) el contrato de la obra culmina el 16.02.2025, y que ii) el plazo de ejecución del equipamiento (90 días calendario) culminará de manera posterior a la finalización del contrato de la obra, por lo cual el plazo se mantiene en 90 días calendario. Por lo tanto, se habría atendido el alcance faltante en la absolución en cuestión.

Además, mediante informe se remitió el acta de absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases, en la cual, se consigna de manera completa la absolución del Comité de Selección respecto a la consulta y/u observación N° 4, conforme a lo siguiente:

SE MENCIONA QUE LA GERENCIA DE EJECUCION DE PROYECTOS DE LA ENTIDAD , ESTA EN CONSTANTE MONITOREO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DEL ALTIPLANO DE LA REGION PUNO, EL AVANCE DE LA EJECUCIÓN SE VIENE DESARROLLANDO DENTRO DE LO PROYECTADO EN EL CRONOGRAMA DE EJECUCION.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se modifique las condiciones de ejecución y se establezcan por etapas, conforme a: i) la entrega de los equipos y a través de la emisión de la orden de compra y el pago de los equipos, y ii) traslado, instalación y capacitación y, en la medida que la Entidad atendió lo requerido mediante Informe Técnico posterior, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se <u>deberá tener en cuenta</u>¹¹ lo manifestado por la Entidad en el citado informe con relación a la consulta u observación N° 4, conforme a lo siguiente:

-

¹¹ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

"(...) el contrato de la obra culmina el 16.02.2025, <u>por lo cual</u> <u>el plazo de ejecución del equipamiento (90 días calendario)</u> <u>culminará posterior a la finalización del contrato de la obra, por lo cual el plazo de ejecución del equipamiento se mantiene en 90 días calendario"</u>

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

- Se <u>deberá tener en cuenta</u>¹² el acta de absolución de consultas y/u observaciones respecto a la consulta y/u observación N° 4, conforme a lo siguiente:

SE MENCIONA QUE LA GERENCIA DE EJECUCION DE PROYECTOS DE LA ENTIDAD, ESTA EN CONSTANTE MONITOREO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DEL ALTIPLANO DE LA REGION PUNO, EL AVANCE DE LA EJECUCIÓN SE VIENE DESARROLLANDO DENTRO DE LO PROYECTADO EN EL CRONOGRAMA DE EJECUCION.

Corresponde al Titular de la Entidad <u>impartir</u> las directrices correspondientes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 5

Respecto al plazo de entrega, instalación y puesta en funcionamiento

El participante "FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A." cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 6, toda vez que, según refiere recurrente, la respuesta proporcionada por el Comité de Selección estaría incompleta y no se especificó las condiciones respecto al plazo de entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, lo que impide que los postores cuenten con la información necesaria.

_

¹² La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

Por lo tanto, se solicita que se brinde una absolución completa respecto a la consulta y/u observación N° 6, se establezca que el cómputo comience desde la emisión de la orden de compra, previa visita a la Entidad para verificar los ambientes hospitalarios.

Pronunciamiento

Al respecto, debemos iniciar señalando en el numeral 5.11 - Lugar y plazo de ejecución de la prestación - del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"5.11. Lugar y plazo de ejecución de la prestación

La entrega, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento biomédico objeto de adquisición, se efectuarán en el(los) Centro(s) Asistencial(es) de destino, en la ubicación y con la distribución del equipamiento según se detalla en el **Anexo IV**.

El plazo máximo para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento biomédico, sus componentes periféricos y accesorios, no deberá exceder de lo indicado en el Anexo III. Se entiende que el plazo de ejecución de la prestación se empieza a contabilizar a partir del día siguiente de la fecha de la firma de contrato. El último día de dicho plazo, se convierte en la fecha límite de entrega, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento en el lugar de destino.

Una vez suscrito el contrato, el contratista solicitará a la Oficina de Adquisiciones del Centro Asistencial de destino, con copia informativa a la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE), la relación de los miembros del Comité de Recepción del Equipamiento, con el fin de que coordine, programe y ejecute el proceso de recepción del equipamiento que incluye la instalación y puesta en funcionamiento. Se indica que la remisión de dicha información por parte de la Entidad, no condiciona el cumplimiento de la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento por parte del contratista en el lugar de destino y dentro del plazo de ejecución".

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 6 se solicitó **precisar**:

"(...

Estimada Entidad, según lo indicado en el ANEXO III, el plazo de entrega, instalación y puesta en funcionamiento es de 90 días calendarios, no obstante:

- i) No queda claro si estos días se contabilizan a partir de la firma de contrato o a la emisión de una Orden de Compra. Solicitamos que se indique de manera clara.
- ii) Solicitamos que el plazo se contemple desde la emisión de la orden de compra y siempre que se cumpla una visita previa a la

Entidad, a fin de que los postores puedan asegurar que los ambientes hospitalarios se encuentren debidamente finalizados y se tenga certeza los requisitos técnicos para el cumplimiento del objeto del contrato".

Ante lo cual, el Comité de Selección indicó lo siguiente:

"i) Se debe mencionar que en el numeral 5.11 de las bases de licitación, se establece el plazo de ejecución de la prestación, la misma que se inicia a contabilizar a partir del día siguiente de la firma del contrato. ii) Queda en consideración del postor adjudicado, la visita de los ambientes hospitalarios del" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección con ocasión de la absolución en cuestión señaló que el plazo de ejecución se inicia a partir de la "firma del contrato"; y, respecto a que la emisión de la orden para la ejecución de actividades esté supeditada a la visita previa a la Entidad para la verificación los ambientes, la respuesta otorgada por el colegiado no permite dilucidar la decisión que fue tomada para dicho aspecto.

Siendo así, a través del Informe N°4-2-RILA-2025, de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad ratificó su absolución señalando lo siguiente:

"(...)

Tomando en cuenta lo indicado en los párrafos precedentes y de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.11 "Lugar y Plazo de Ejecución de la Prestación" de las Condiciones Generales de Adquisición que forman parte de las Bases Administrativas se precisa que el plazo de ejecución se empieza a contabilizar a partir del día siguiente de la fecha de la firma de contrato".

(El subrayado y resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades ha determinado que en la presente contratación el plazo de ejecución se empieza a contabilizar a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato. Es decir, la Entidad no establece ninguna condición para el inicio del plazo de ejecución, esto es, la emisión de alguna orden de compra o servicio para que se inicien las actividades propias de la entrega de bien.

Además, mediante informe se remitió el acta de absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases, en la cual, se consigna de manera completa la absolución del Comité de Selección respecto a la consulta y/u observación N° 6,

conforme a lo siguiente:

I) SE DESE MENCIONAR QUE EN EL NUMERAL 5.11 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SE ESTABLECE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, LA MISMA QUE SE INICIA A CONTABILIZAR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

II) QUEDA EN CONSIDERACIÓN DEL POSTOR ADJUDICADO, LA VISITA DE LOS AMBIENTES HOSPITALARIOS DEL HOSPITAL DEL ALTIPLANO DE LA REGION PUNO.

De lo cual, se puede desprender que i) el plazo de ejecución de la prestación se computará a partir del día siguiente de la firma de contrato; y ii) la visita previa a los ambientes hospitalarios queda en consideración del postor adjudicado.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se <u>deberá tener en cuenta</u>¹³ lo manifestado por la Entidad en el citado informe con relación a la consulta u observación N° 6, conforme a lo siguiente:

"(...) Tomando en cuenta lo indicado en los párrafos precedentes y de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.11 "Lugar y Plazo de Ejecución de la Prestación" de las Condiciones Generales de Adquisición que forman parte de las Bases Administrativas se precisa que el plazo de ejecución se empieza a contabilizar a partir del día siguiente de la fecha de la firma de contrato"

- Se <u>deberá tener en cuenta</u>¹⁴ el acta de absolución de consultas y/u observaciones respecto a la consulta y/u observación N° 6, conforme a lo siguiente:

I) SE DESE MENCIONAR QUE ÉN EL NUMERAL 5.11 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SE ESTABLECE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, LA MISMA QUE SE INICIA A CONTABILIZAR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

II) QUEDA EN CONSIDERACIÓN DEL POSTOR ADJUDICADO, LA VISITA DE LOS AMBIENTES HOSPITALARIOS DEL HOSPITAL DEL ALTIPLANO DE LA REGION PUNO.

- Corresponde al Titular de la Entidad <u>impartir</u> las directrices correspondientes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

¹³ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

¹⁴ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Duplicidad de los requisitos de calificación

De la revisión del numeral II- requisitos de calificación- del requerimiento y el numeral 3.2 - requisitos de calificación- ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que los "requisitos de calificación" se duplican en ambos extremos, por lo cual se <u>suprimirá</u> aquel obrante en el numeral II del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

Asimismo, se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2. Respecto al Registro Sanitario.

Al respecto, en el acápite 5.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, la Entidad ha establecido, entre otras, la siguiente documentación a presentar en las ofertas:

"5.3. Requisitos Obligatorios para la Admisibilidad de Propuestas

El proveedor del equipamiento deberá presentar en su oferta las siguientes exigencias:

(...)

5.3.2. REGISTRO SANITARIO O CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO, para los equipos principales objeto de la convocatoria, según la normativa vigente de DIGEMID, (solo aplica para los equipos según Anexo III de las presentes condiciones).

Dicho(s) registro(s) deben estar Vigente(s) a la fecha de presentación de propuestas, expedido por el Ministerio de Salud (DIGEMID), a nombre del postor o de terceros. Los datos expresados en la oferta presentada, deben

coincidir con los datos indicados en el Registro Sanitario del producto ofertado. Las empresas distribuidoras de productos nacionales o importados, podrán presentar copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario. No se aceptará expedientes en trámite para la obtención del Registro. Deben ser acreditados con copia simple del Registro Sanitario o certificado de Registro Sanitario vigente. OBLIGATORIO"

(El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 de su Reglamento, establecen que el área usuaria de la Entidad es la responsable de elaborar el requerimiento, en caso de bienes las especificaciones técnicas, siendo que, estos deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Así, el citado artículo 29 del Reglamento, establece que, el requerimiento debe incluir las disposiciones previstas en las normas de carácter obligatorio que regulan el objeto de la contratación.

Siendo que, en caso de autorizaciones relativas a la comercialización de bienes, tales como el objeto de la contratación, el numeral 13 del artículo 66 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, las renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entienden automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente.

Por su parte, en el caso de adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 16-2011-SA, establece que, la vigencia del registro sanitario de todos los productos o dispositivos comprendidos dentro del alcance del Reglamento es de cinco (5) años, siendo que, se puede presentar la solicitud de reinscripción desde un año antes del vencimiento del registro sanitario.

Además, la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, a través de Comunicado 4 de fecha 5 de enero del 2017, habría precisado lo siguiente: "(...) la vigencia de los registros sanitarios se entenderá prorrogada hasta el pronunciamiento de la institución, siempre que las solicitudes de reinscripción hayan sido presentadas dentro del plazo de vigencia del registro sanitario a reinscribir".

Dicho lo anterior, es conveniente señalar que, el Tribunal de Contratación del Estado, en la Resolución N° 0338-2019-TCE-S1, indicó lo siguiente:

"Así también, es importante indicar que de conformidad con el numeral 13 del artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entienden automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la

decisión definitiva sobre este expediente. A partir de lo expuesto y de acuerdo a la normativa antes expuesta la vigencia de los registros sanitarios se entenderá prorrogada hasta el pronunciamiento de la Institución (DIGEMID), siempre que las solicitudes de reinscripción de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios hayan sido presentadas dentro del plazo de vigencia del registro sanitario a reinscribir (comunicado de DIGEMID, 05 de enero de 2017). Por lo tanto, el postor debía presentar el documento que acredite esta condición (copia de la solicitud de reinscripción del producto) dentro del plazo de vigencia del registro sanitario a reinscribir" (El subrayado y resaltado es agregado).

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en las Bases integradas, corresponde señalar que, el Comité de Selección en las Bases y en la absolución de consultas u observaciones, no habría aceptado la presentación de registros sanitarios en trámite de renovación, pese a que, la Ley del Procedimiento Administrado General, dispone que las autorizaciones - tales como el registro sanitario- se entenderán prorrogadas al solicitar la reinscripción durante la vigencia original, hasta la emisión del pronunciamiento de renovación, siendo que, dicho criterio ya habría sido aplicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo expuesto en la Resolución N° 0338-2019-TCE-S1.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo que precede, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se adoptarán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se <u>adecuará</u> del numeral 5.3-requisitos obligatorios para la admisibilidad de propuestas - del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme a lo siguiente:

"5.3. Requisitos Obligatorios para la Admisibilidad de Propuestas El proveedor del equipamiento deberá presentar en su oferta las siguientes exigencias: (...)

5.3.2. REGISTRO SANITARIO O CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO, para los equipos principales objeto de la convocatoria, según la normativa vigente de DIGEMID, (solo aplica para los equipos según Anexo III de las presentes condiciones).

Dicho(s) registro(s) deben estar Vigente(s) a la fecha de presentación de propuestas, expedido por el Ministerio de Salud (DIGEMID), a nombre del postor o de terceros. Los datos expresados en la oferta presentada, deben coincidir con los datos indicados en el Registro Sanitario del producto ofertado. Las empresas distribuidoras de productos nacionales o importados, podrán presentar copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario. No se aceptará expedientes en trámite para la obtención del Registro. Deben ser acreditados con copia simple del Registro Sanitario o certificado de Registro Sanitario vigente. OBLIGATORIO" (El subrayado y resaltado es nuestro).

La vigencia de los registros sanitarios se entenderá prorrogada hasta el pronunciamiento de la institución, siempre que las solicitudes de reinscripción de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios hayan sido presentadas dentro del plazo de vigencia del registro sanitario a reinscribir.

Nota: como parte de los documentos de la oferta, para la validación del Registro Sanitario en trámite de renovación, el postor deberá presentar copia de la solicitud de reinscripción y registro sanitario del producto.

- Se <u>adecuará</u> el literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, el siguiente texto:

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

e) Conforme a lo señalado en el punto 5.3 de los Requerimientos Técnicos Mínimos, el postor deberá presentar copia simple de los siguientes documentos:

(...)

REGISTRO SANITARIO O CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO, para los equipos principales objeto de la convocatoria, según la normativa vigente de DIGEMID, (solo aplica para los equipos según Anexo III de las presentes condiciones).

Dicho(s) registro(s) deben estar Vigente(s) a la fecha de presentación de propuestas, expedido por el Ministerio de Salud (DIGEMID), a nombre del postor o de terceros. Los datos expresados en la oferta presentada, deben coincidir con los datos indicados en el Registro Sanitario del producto ofertado. Las empresas distribuidoras de productos nacionales o importados, podrán presentar copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario. No se aceptará expedientes en trámite para la obtención del Registro. Deben ser acreditados con copia simple del Registro Sanitario o certificado de Registro Sanitario vigente. OBLIGATORIO"

La vigencia de los registros sanitarios se entenderá prorrogada hasta el pronunciamiento de la institución, siempre que las solicitudes de reinscripción de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios hayan sido presentadas dentro del plazo de vigencia del registro sanitario a reinscribir.

Nota: como parte de los documentos de la oferta, para la validación del Registro Sanitario en trámite de renovación, el postor deberá presentar copia de la solicitud de reinscripción y registro sanitario del producto.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.3. Certificado de Seguridad Eléctrica.

Al respecto, en el acápite 5.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, la Entidad ha establecido, entre otras, la siguiente documentación a presentar en las ofertas:

"5.3. Requisitos Obligatorios para la Admisibilidad de Propuestas

El proveedor del equipamiento deberá presentar en su oferta las siguientes exigencias:

(...)

5.3.3. CERTIFICADO DE SEGURIDAD ELECTRICA (cumplimiento de cualquiera de los siguientes estándares): UL, AAMI, NFPA, IEC, EN, CSA. Se adjuntará copia del Certificado correspondiente al equipamiento ofertado (solo aplica para los equipos según Anexo III de las presentes condiciones). Alternativamente, se aceptarán certificaciones (de cualquiera de los estándares anteriores) plenamente demostradas, ya sea en catálogo, manual, folletos u otros documentos técnicos del fabricante (Copia Simple).

Asimismo, podrán presentar otros estándares o certificados diferentes a los mencionados, dependiendo del país de origen, siempre y cuando éste demuestre fehacientemente que se refiere a la Seguridad Eléctrica del equipo ofertado. **OBLIGATORIO**

Para equipos de fabricación nacional, el postor deberá presentar una copia del certificado de seguridad eléctrica según la norma NTP 60601-1-2010 Requisitos generales para la seguridad básica y funcionamiento esencial de los equipos médicos eléctricos", emitido por una institución competente.

El equipamiento biomédico que utilice energía eléctrica deberá cumplir lo normado en el Código Nacional de Electricidad, así como ser capaz de funcionar sin transformador externo, con el voltaje de la energía que alimenta el Centro Asistencial de destino, salvo que se indique lo contrario en las especificaciones técnicas respectivas"

Al respecto, en aplicación del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costos e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, no resultaría razonable exigir el "Certificado de Seguridad Eléctrica" en la oferta, dado que aún no hay certeza de que postor ganará la buena pro.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- Se <u>suprimirá</u> el acápite 5.3.3 - Certificado de seguridad eléctrica" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme a lo siguiente:

5.3. Requisitos Obligatorios para la Admisibilidad de Propuestas

El proveedor del equipamiento deberá presentar en su oferta las siguientes exigencias:

(...)

5.3.3. CERTIFICADO DE SEGURIDAD ELECTRICA (cumplimiento de cualquiera de los siguientes estándares): UL, AAMI, NFPA, IEC, EN, CSA. Se adjuntará copia del Certificado correspondiente al equipamiento ofertado (solo aplica para los equipos según Anexo III de las presentes condiciones). Alternativamente, se aceptarán certificaciones (de cualquiera de los estándares anteriores) plenamente demostradas, ya sea en catálogo, manual, folletos u otros documentos técnicos del fabricante (Copia Simple).

Asimismo, podrán presentar otros estándares o certificados diferentes a los mencionados, dependiendo del pais de origen, siempre y cuando éste demuestre fehacientemente que se refiere a la Seguridad Eléctrica del equipo ofertado. **OBLIGATORIO**

Para equipos de fabricación nacional, el postor deberá presentar una copia del certificado de seguridad eléctrica según la norma NTP 60601-1-2010 Requisitos generales para la seguridad básica y funcionamiento esencial de los equipos médicos eléctricos", emitido por una institución competente.

El equipamiento biomédico que utilice energía eléctrica deberá cumplir lo normado en el Código Nacional de Electricidad, así como ser capaz de funcionar sin transformador externo, con el voltaje de la energía que alimenta el Centro Asistencial de destino, salvo que se indique lo contrario en las especificaciones técnicas respectivas.

- Se <u>suprimirá</u> el apartado de "Certificado de seguridad eléctrica" del literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas.
- Se <u>incluirá</u> el literal j) en el numeral 2.3. "Requisitos para perfeccionar el Contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, conforme a los siguiente:

j) CERTIFICADO DE SEGURIDAD ELECTRICA (cumplimiento de cualquiera de los siguientes estándares): UL, AAMI, NFPA, IEC, EN, CSA. Se adjuntará copia del Certificado correspondiente al equipamiento ofertado (solo aplica para los equipos según Anexo III de las presentes condiciones). Alternativamente, se aceptarán certificaciones (de cualquiera de los estándares anteriores) plenamente demostradas, ya sea en catálogo, manual, folletos u otros

documentos técnicos del fabricante (Copia Simple).

Asimismo, podrán presentar otros estándares o certificados diferentes a los mencionados, dependiendo del país de origen, siempre y cuando éste demuestre fehacientemente que se refiere a la Seguridad Eléctrica del equipo ofertado. **OBLIGATORIO**

Para equipos de fabricación nacional, el postor deberá presentar una copia del certificado de seguridad eléctrica según la norma NTP 60601-1-2010 Requisitos generales para la seguridad básica y funcionamiento esencial de los equipos médicos eléctricos", emitido por una institución competente.

El equipamiento biomédico que utilice energía eléctrica deberá cumplir lo normado en el Código Nacional de Electricidad, así como ser capaz de funcionar sin transformador externo, con el voltaje de la energía que alimenta el Centro Asistencial de destino, salvo que se indique lo contrario en las especificaciones técnicas respectivas.

Cabe precisar que, <u>deberá dejarse sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.4. Pliego Absolutorio

Al respecto, de la revisión de la absolución de las consultas y/u observaciones N°8. N°11, N° 14 y N° 15, se aprecia lo siguiente:

Consultas y/u observaciones	Absolución
Consulta y/u observación N°8: De acuerdo a lo indicado en el CUADRO DE SERVICIOS CONEXOS EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO, el plazo de 90 días calendarios comprende la entrega, instalación y puesta en funcionamiento. En ese sentido, ¿podría confirmar que el plazo de entrega de 90 días calendario NO incluye la capacitación? asimismo, ¿podría confirmar que la fecha de la capacitación se determinará previa coordinación con el contratista?	Se precisa que los noventa (90) días calendario comprende la entrega, instalación y puesta en funcionamiento con la verificación del protocolo de pruebas y suscripción del acta de recepción. La capacitación es posterior a la firma del acta de recepción del equipo. los procedimientos de recepción y capacitación se encuentran definidos en el numeral 5.5, 5.6 y 5.7 de
Consulta y/u observación N°11: "e) HOJA DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTO: para la acreditación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos, los proveedores deberán adjuntar documentación técnica emitida por el (los) fabricante(s) como catálogos, folletería, brochures, datasheet, carta u otro documento del fabricante, debiendo indicar y	"Como se muestra en el formato del anexo v (hoja de presentación del producto), se especificará la denominación del equipo, marca, modelo, año de fabricación, país de origen, cantidad de equipos, vigencia de garantía, plazo de ejecución. En este mismo

señalar en la Hoja de Presentación de Producto el literal de la especificación técnica objeto de sustento, que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos del equipo principal, componentes y/o accesorios, que se indican a continuación. Para cuyo efecto deberán presentar la Hoja de Presentación del Producto, según el modelo indicado en el Anexo V. OBLIGATORIO. Para el Ítem 01 - MAQUINA DE HEMODIALISIS CON UNA BOMBA", deberá acreditar como mínimo el cumplimiento de las características de los numerales: de A02, A04, A06, A07, B01, B06, B07, B10, B13, B16, B18, B19, D01 v SI LA HOJA D02SE CONSULTA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO (ANEXO V) DEBE DETALLAR LA MARCA Y MODELO DEL EQUIPO BIOMÉDICO Y SUS PERIFÉRICOS QUE SE OFERTARÁN?"

formato, se debe colocar todos literales de las los especificaciones técnicas, incluyendo los componentes o periféricos ofertados. debiendo adjuntar folleteria documentación técnica que pruebe el cumplimiento de la especificaciones técnicas. deberá acreditar como mínimo las especificaciones señaladas, indicando el número de folio y"

Consulta y/u observación N°14:

"Condiciones de pre-instalación c01 essalud suministrará un punto de agua tratada con punto de alimentación de 3/4 para cada equipo de hemodiálisis. ver detalle en el plano pr-1 siendo el compromiso de essalud el suministrar el punto de agua tratada con punto de alimentación de 3/4" para cada equipo de hemodiálisis, se tiene contemplado que este punto de agua tratada estará listo para la fecha de entrega de las máquinas de hemodiálisis?"

"A la fecha el hospital del altiplano de la región puno continúa en construcción, el avance de la ejecución de los trabajos se viene desarrollando dentro de lo proyectado en el cronograma de ejecución. para la fecha de entrega de las máquinas de hemodiálisis, los trabajos de"

Consulta y/u observación N°15: "CONFORMIDAD DEL BIEN

5.2.1 essalud ha dispuesto la adquisición de biomédico. componentes equipamiento sus periféricos y accesorios, lo que deberá incluir lo siguiente: i) suministro y entrega de equipamiento biomédico y sus componentes periféricos, que cumplan la totalidad de las especificaciones técnicas de essalud y la oferta técnica del contratista, no se aceptarán entregas parciales de estos bienes se realiza la siguiente consulta: en el momento de la entrega de los equipos biomédicos hemodiálisis), (maquinas de componentes periféricos y accesorios, para la conformidad de los bienes a cargo del comité se comparará con la oferta técnica que sólo incluya declaraciones juradas ó deberá detallar qué componentes, accesorios e insumos está"

"El postor es libre de presentar su mejor oferta, incluyendo el detalle de los componentes de"

De lo expuesto, se observa que las consultas y/u observaciones N° 8, N° 11, N° 14 y N° 15, el Comité de Selección consignó información incompleta, tal y como se aprecia

en los párrafos precedentes; en ese sentido, en aras del principio de transparencia, se solicitó remitir las absoluciones de dichas consultas y/u observaciones con la información completa.

En virtud de ello, a través del Informe N° 4-2-RILA-2025, de fecha 21 de enero de 2025, la Entidad remitió el acta correspondiente a la absolución de consultas y/u observaciones, conforme a lo siguiente:

- Absolución respecto a la Consulta y/u observación N° 8:

SE PRÉCISA QUE LOS NOVENTA (80) DIAS CALENDARIO COMPRENDE LA ENTREGA, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO CON LA VERIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE PRUEBAS Y SUSCRIPICION DEL ACTA DE RECEPCION, LA CAPACITACION ES POSTERIOR A LA FIRMA DEL ACTA DE RECEPCION DEL IQUIPO. LOS PROCEDIMIENTOS DE RECÉPCIÓN Y CAPACITACIÓN SE ENGUENTRAN DEFINIDOS EN EL NUMERAL S.S. S.S Y S.7 DE LAS BASES DE LICITACION.

- Absolución respecto a la Consulta y/u observación N° 11:

COMO SE MUESTRA EN EL FORMATO DEL ANEXO V (HOJA DE PRESENTACION DEL PRODUCTO), SE ESPECIFICARA LA DEMONINACION DEL EQUIPO, MARCA, MODELO, AÑO DE FABRICACIÓN, PAIS DE ORIGEN. CANTIDAD DE EQUIPOS, VIGENCIA DE GARRANTA, PLAZO DE EJECUCIÓN.
EN ESTE MISMO FORMATO, SE DEBE COLOCAR TODOS LOS LITERALES DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, INCLUYENDO LOS COMPONENTES O PERIFERIDOS OFERTADOS. DESENDO ADJUNTAR FOLLETERIA O DOCUMENTACION TECNICA QUE PRUESE EL CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

SE DEBERA <u>ACREDITAR</u> COMO MINIMO LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS, INDICANDO EL NUMERO DE FOLIO Y EN LA FOLLETERIA SE DEBE CONSIGNAR EL LITERAL DE LA ESPECIFICACION ACREDITADA. EL POSTOR ES LIBRE DE PRESENTAR SU MEJOR OFERTA, INCLUYENDO EL DETALLE DE LOS COMPOMENTES DE LA MAQUINA DE HEMOCIMUSIS Y SUS ACCESCRIOS.

- Absolución respecto a la Consulta y/u observación N° 14:

A LA FECHA EL HOSPITAL DEL ALTIPLANO DE LA REGION PUNO CONTINUA EN CONSTRUCCIÓN, EL AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE VIENE DESARROLLANDO DENTRO DE LO PROYECTADO EN EL GRONDGRAMA DE EJECUCION. PARA LA FECHA DE ENTREGA DE LAS MAQUINAS DE HEMODIALISIS, LOS TRABAJOS DE SUMINISTRADORES DEL AGUA TRATADA YA DEBE HABER CONCLUIDO.

- Absolución respecto a la Consulta y/u observación N° 15:

EL POSTOR ES LIBRE DE PRESENTAR SU MEJOR OFERTA, INCLUYENDO EL DETALLE DE LOS COMPONENTES DE LA MAQUINA DE HEMODIALISIS Y SUS ACCESORIOS.

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- Se <u>deberá tener cuenta</u>¹⁵ el acta de absolución de consultas y/u observaciones respecto a las consultas y/u observaciones N° 8, N° 11, N° 14 y N° 15.

Cabe precisar que, se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

-

¹⁵ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1.** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2.** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.
 - Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.
- **4.3.** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 10 de febrero de 2025

Código: 6,1